

Punto de encuentro familiar. Un recurso social alternativo

M^a. Ángeles SEPÚLVEDA G^a. DE LA TORRE

*Médico Forense. Directora del Punto de
Encuentro Familiar de Sevilla*

Francisco de Asís SERRANO CASTRO

*Magistrado Juez del Juzgado de
Primera Instancia nº 7 (Familia) de Sevilla*

Resumen

Se describe la experiencia de puesta en funcionamiento en Sevilla del recurso social denominado *Punto de Encuentro Familiar*, lugar neutral destinado a facilitar el cumplimiento de las medidas acordadas por los juzgados de familia u otras instituciones, respecto al ejercicio del derecho de visita o relación entre el/la menor y sus familiares, actuando siempre en beneficio del menor, defendiendo sus derechos y estableciendo como prioridad su bienestar y desarrollo integral.

Palabras clave: punto de encuentro, familia, menores, recursos sociales, juzgado, mediación, ejecución de la sentencia, protección, bienestar.

Abstract

This article describes a social resource implemented in the city of Seville under the name "Family Meeting Point". It is conceived as neutral ground aimed at easing the application of the resolutions of family courts or other institutions, such as visiting rights or relationships between the children and their families. Its activities are specifically aimed at protecting the child, his/her rights and establishes his/her well-being and overall development as a priority.

Key words: meeting point, family, minors, social resource, court, mediation, sentence execution, protection, well-being.

Dirección de los autores: Punto de Encuentro Familiar. c/ Camilo José Cela, nº 2, manzana I, bloque 6, 4º C. 41018 Sevilla. *Correo electrónico:* anglo@arrakis.es

Agradecimientos: a la Dirección General de Atención al Niño de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, al personal del Juzgado de Primera Instancia nº 7 (Familia) de Sevilla, al equipo profesional y voluntario del Punto de Encuentro Familiar de Sevilla, a Sandra Millán Madera y al Punto de Encuentro Familiar de Valladolid.

Una idea ha de quedar clara a todo aquel juez y profesional que se enfrenta a la difícil tarea de servir en un juzgado de familia, y es la de que en esta jurisdicción cobran especial relevancia los valores y factores humanos y sociales. Por tanto, se ha de partir de una potenciación de los principios de sensibilidad, compromiso y vocación de servicio social (que también han de inspirar el funcionamiento de estos órganos judiciales) ante la especial naturaleza de los problemas y conflictos que se plantean en el desenvolvimiento de las relaciones familiares y que afectan a la parte más débil de la sociedad a que estamos llamados a dar tutela judicial efectiva: los niños.

Por consiguiente han de ser los niños (quienes curiosamente pasan a ser calificados con el término impersonal de *menores* cuando los adultos, los mayores, arbitran medidas para garantizar su protección) el objeto de especial y principal atención, al constituir la defensa y preservación de su interés y bienestar el principio inspirador de la actuación judicial, en consonancia con la voluntad del legislador de evitar perjuicios a los más débiles en los conflictos familiares suscitados, donde los niños pueden ser víctimas de las desavenencias, irresponsabilidad, inmadurez o incapacidad de sus progenitores para prestarles la necesaria y exigible asistencia moral o material.

En este sentido, resulta esclarecedor lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, que, en su artículo 2, establece:

“En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Asimismo,

cuantas medidas se adoptan al amparo de la presente Ley deberán tener un carácter educativo”.

Dicha norma viene a culminar un importante proceso de renovación de nuestro ordenamiento jurídico en materia de menores; inspirándose en primer lugar en la Constitución Española de 1978 en cuyo Capítulo III del Título I (Principios rectores de la política social y económica), se hace mención a la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores.

Esta preocupación por dotar al menor de un adecuado marco jurídico de protección trasciende también de diversos tratados internacionales ratificados en los últimos años por España y, muy especialmente, de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de Noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, que marca el inicio de una nueva filosofía en relación con el menor, basada en un mayor reconocimiento del papel que éste desempeña en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo para el mismo.

Esta necesidad también ha sido compartida por otras instancias internacionales, como el Parlamento Europeo que, a través de la Resolución A3-0172/92, aprobó la Carta Europea de los Derechos del Niño.

Pues bien, en el marco de esta normativa propia de un Estado que se autodefine como *social* en el artículo 1 de la Constitución, se ha de desarrollar la actividad de las instituciones a quienes incumbe su correcta aplicación. En lo que concierne a la actuación de los jueces de familia, como se

decía, se ha de valorar el interés y bienestar de los niños con arreglo a esos principios de compromiso, sensibilidad y vocación de servicio social, lo que conlleva una búsqueda de la consecución de ese interés por cauces que rebasen el estricto y rígido margen que posibilitan los procedimientos judiciales. Dicha búsqueda e implicación en los problemas de los niños de que conocen, conlleva instar de los organismos públicos competentes, la necesidad de que se arbitren los recursos sociales adecuados para dar respuesta efectiva a los mismos.

Desde esta perspectiva ha surgido en Andalucía (en concreto, en Sevilla y en Málaga) una alternativa inspirada en la innovadora experiencia iniciada en Valladolid por una Asociación (APROME) emprendedora y sensible al sufrimiento que los niños experimentan, en muchos casos, en los procesos de separación de sus progenitores.

La idea, absolutamente novedosa en España y partiendo de una positiva experiencia ya iniciada en otros países europeos, no puede resultar más beneficiosa para resolver muchos conflictos de imposible o difícil solución judicial. La idea consiste en la creación de *puntos de encuentro familiares*.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que, en fase de ejecución de resoluciones judiciales, uno de los problemas de índole personal más grave es el que se plantea cuando tras la crisis de la pareja se produce una ruptura en la relación paterno-filial en el sentido de que el progenitor no custodio se ve privado de la relación con el menor, o él mismo provoca un apartamiento del hijo.

Las causas que pueden provocar ese distanciamiento pueden ser muy diversas, pero todas ellas inciden negativamente en

el desarrollo integral de los niños que, de esa manera, se hacen partícipes del conflicto que ha generado la separación de sus padres y se ven compelidos a crecer, formarse y educarse en un ámbito monoparental, como si de hijos huérfanos se tratara, sin darles la posibilidad y el derecho de contar con el afecto de ambos progenitores. Es, desde luego, responsabilidad exclusiva de éstos evitar esas situaciones, asumiendo civilizadamente la nueva dinámica familiar surgida tras el cese de la convivencia de la pareja, puesto que, en interés de los hijos, ambos habrían de ser conscientes que han de contribuir a hacer comprender a éstos que, aunque la relación familiar se ha alterado tras la ruptura de la pareja, ello no debe significar la radical ruptura de la familia. Para ello se ha de partir de bases de comprensión, respeto y tolerancia, que, por desgracia, en muchas ocasiones brillan por su ausencia.

Ante esas situaciones de conflicto la respuesta judicial ha de ser la de intentar hacer desaparecer los obstáculos que impiden el normal desenvolvimiento del régimen de visitas con el progenitor no custodio, quien, en muchos casos sucede, puede hacer tiempo que no mantenga ningún contacto con su hijo. En ocasiones esos obstáculos vienen propiciados por una errónea o deliberada confusión de las obligaciones de contenido económico con el derecho del niño a relacionarse con sus padres; en otros casos la aparición de una nueva relación afectiva de pareja que provoca el rechazo por parte del reemplazado, quien veía esa nueva relación como una intrusión con respecto a los hijos que menoscaba el propio rol materno o paterno; también se plantea el conflicto cuando el rechazo surge en el mismo momento de la ruptura de la convivencia, como un castigo impuesto a quien

se considera el causante de la misma; asimismo resulta habitual que el desarrollo de la relación paterno-filial se dificulte cuando existan razones o factores de riesgo (alcoholismo, drogadicción, temor ante un eventual secuestro de los menores, existencia de posibles abusos o malos tratos) que aconsejan la suspensión o restitución del derecho de visitas y comunicación acordado; por último, la confrontación en muchas ocasiones se produce en los mismos momentos de entrega y recogida de los niños, puesto que es entonces cuando también se ha de producir una aproximación entre los progenitores (y a veces también otros parientes) quienes aprovechan para hacerse recíprocos reproches que culminan en escenas de enfrentamiento verbal y físico, escenas de violencia que presencian los pobres niños.

Sin embargo, la respuesta judicial ante los graves obstáculos y dificultades expuestos, si bien es cierto que en algunos casos surte efecto pues hay quien todavía le tiene respeto a un requerimiento judicial y, es más, hay quienes tienen sentido común y de responsabilidad de cara a sus hijos, no aporta la adecuada solución a fin de preservar y proteger el interés de los niños afectados. Al respecto se ha de partir de las siguientes premisas:

1. El procedimiento litigioso no es el mejor, sino que en muchos casos parece el peor entre las posibles alternativas. El litigio tiende a empeorar el conflicto y el trauma familiar, y, en estos supuestos puede contribuir a enquistar el problema mediante la remisión de los casos de empecinamiento y abierta desobediencia a la jurisdicción penal en donde quizás, se obtenga, una con-

dena para el adulto pero no desde luego una respuesta positiva y eficaz para el niño.

2. También parece claro que la sociedad no puede y no debe contar exclusivamente con los juzgados de familia para la resolución de las disputas. Es posible que otros mecanismos sean mejores en relación con una amplia variedad de controversias. Pueden ser menos caros, más rápidos, menos intimidatorios, más sensibles a las preocupaciones de los que intervienen en la disputa y con más posibilidades para responder a los problemas subyacentes.

Entre estos mecanismos de solución alternativa se encuentran los *servicios de mediación familiar* cuya base consiste en favorecer el bienestar de los/as ciudadanos/as, fundamentalmente en la protección del mejor interés de los menores. En este propósito coincidirían esos servicios de mediación familiar con el recurso social de *punto de encuentro familiar*, cuyo objeto central precisamente es superar las limitaciones con las que el juez se enfrenta en el curso del proceso para hacer posibles y permitir las relaciones entre padres e hijos, siendo un lugar neutral de transición donde se prepara para el futuro a los adultos, mediante la asistencia, consulta, orientación y evaluación de profesionales formados, a fin de superar los obstáculos e inconvenientes que habían dificultado o imposibilitado la relación paterno-filial que se pretende restaurar y/o equilibrar.

Partiendo de la base comentada y siguiendo las pautas de las necesidades sociales y judiciales, nace el *Punto de Encuentro Familiar de Sevilla*, cuya experiencia como servicio se expone a conti-

nuación, detallando la casuística actual. El estudio de casos se ha realizado siguiendo un protocolo de elaboración propia con los datos que constan en el centro.

Los fines del *Centro Punto de Encuentro Familiar*, como lugar neutral destinado a facilitar el cumplimiento de las medidas acordadas por los juzgados de familia y otras instituciones, como la Administración Autonómica, respecto al ejercicio del derecho de visita o relación entre el/la menor y sus familiares, se enfocan desde la actuación en beneficio de los niños y niñas, defendiendo sus derechos, y estableciendo como prioridad su bienestar y su desarrollo integral; y consolida la realidad de que el/la menor en su dimensión humana y social, es sujeto de derechos y necesidades, entre los que es básico tener acceso a sus familiares.

El programa está dirigido a menores cuyos padres y madres están separados o divorciados, cuando el régimen de visitas se encuentra en situación de conflicto y/o están tutelados por la Administración Autonómica, cuando así lo requiera la valoración del caso.

Entre sus objetivos se encuentra proporcionar un espacio y tiempo adecuados en condiciones idóneas, que permita el cumplir el régimen de visitas, de los niños y niñas con aquellos de sus progenitores con los que no conviven habitualmente, contribuyendo a la evolución del normal desarrollo de las visitas, y por tanto de las relaciones familiares. La detección de situaciones familiares que atenten contra los intereses del/la menor y dificulten su desarrollo integral como persona, interviniendo sobre las mismas a fin de impedir su evolución, es otro de los objetivos del Punto de Encuentro Familiar, desde donde se informan a los organismos competentes,

sobre todas aquellas situaciones de las que puedan devengarse responsabilidades. También se ocupa de la coordinación y derivación de los casos se efectúa con los juzgados de familia de Sevilla y provincia, la Dirección General de Atención al Niño, así como con aquellas instituciones y organismos que se determinen y sean oportunos para facilitar la ejecución y eficacia del programa, procurando que participen todas las partes implicadas mediante una fluida y constante comunicación.

Los casos remitidos por los juzgados de familia de Sevilla responden a distintos tipos de procedimientos (tabla 1).

Tabla 1. Tipo de procedimiento remitido a los juzgados de familia de Sevilla.

Jurisdicción voluntaria	10%
Separación	45%
Medidas cautelares	15%
Divorcio	5%
Modificación de medidas	10%
Medidas provisionales	10%
Otras	5%
Total	100%

Como puede apreciarse en la tabla 2, el rango de edades de los menores atendidos a través del Punto de Encuentro es muy variada. De estos menores, en el 90% de los casos la persona que ejerce la guarda y custodia es la madre.

Tabla 2. Edades de los menores que frecuentan el Punto de Encuentro.

Menores de 4 años	33%
Entre 4 y 6 años	27%
Entre 7 y 9 años	27%
Entre 10 y 12	13%
Total	100%

La actuación del Punto de Encuentro Familiar se determina en las resoluciones judiciales, acoplado los plazos y tiempo

de visita a lo establecido por decisión judicial. Cuando las/os usuarias/os vienen derivadas/os por otras Instituciones, la labor del centro se adecua igualmente al requerimiento de las mismas. Los tipos de actuaciones que se establecen como requeridas son la entrega y recogida de menores (35%) y la convivencia en el centro sin vigilancia (65%). La entrega y recogida de menores se realiza en el Punto de Encuentro, sin encuentro entre el padre y la madre, lo que evita los enfrentamientos y presiones familiares y suaviza las tensas situaciones que suelen producirse en estos momentos. La convivencia y desarrollo de las visitas tiene lugar en la sede del Punto de Encuentro, cuando así se determine y se cumplan los preceptos judiciales y la normativa interna del centro; en ningún caso dicha convivencia supone pernocta de las/os usuarias/os. La convivencia en el centro se realiza principalmente en los casos de reiniciación, tras un periodo de suspensión, de las relaciones paterno o materno filiales, o cuando éstas nunca se hubieran desarrollado con normalidad, así como en visitas intervenidas por imperativo legal, con o sin vigilancia, en aquellas situaciones en que el progenitor no custodio presenta unos factores de riesgo que requieran de la supervisión y/o vigilancia del desarrollo de la relación en el centro. En su caso, el requerimiento judicial puede solicitar la salida del centro para acompañamiento de menores a prisión o a hospitales donde se encuentre su progenitor no conviviente para el desarrollo de la visita y relación; se establece para casos excepcionales que, tras ser analizados, así lo precisen.

La frecuencia de las visitas es variada (tabla 3). Lo habitual es que tengan lugar los fines de semana alternos y/o algunos

Tabla 3. Frecuencia de las visitas de progenitores a sus hijos en el Punto de Encuentro.

Entre 2 y 4 visitas al mes	70%
Entre 5 y 7 visitas al mes	5%
Entre 8 y 10 visitas al mes	25%
Total	100%

días entre semana (generalmente miércoles y viernes).

La metodología de actuación varía según la problemática, cada intervención obedece a un plan de acción personalizado, con un enfoque integral biopsicosocial. Los casos se atienden de forma individualizada, disponiendo cada niño o niña que acude al centro de un historial propio, con ficha de apertura y protocolos de observación y seguimiento. En su historial se incluyen las intervenciones que se realicen y los informes relativos a su caso que se hayan emitido. El centro dispone de un sistema de registro con libros de entradas, salidas e incidencias, así como normas internas de funcionamiento, y externas de coordinación con entidades e instituciones. Las normas de funcionamiento son conocidas por los usuarios/as, que firman el acuerdo de su cumplimiento.

Con los datos obtenidos con la observación del desarrollo de las visitas y de la relación paterno o materno filial, se emite informe al órgano competente que deriva el asunto con la periodicidad que se haya requerido, exceptuando cuando ocurra alguna incidencia en la visita, que es comunicada de inmediato por la dirección del centro.

Para continuar, interrumpir o finalizar la permanencia en el centro se atenderá a los dictámenes emitidos por el equipo técnico, así como al cumplimiento de las normas internas por parte de los/as usuarios/as, todo ello sujeto a mejor proceder judi-

cial o de la institución derivante, y considerando siempre el bienestar e interés del/la menor.

La evaluación, análisis y seguimiento de cada caso individual, así como la intervención personal y familiar que realiza el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar, responde a los principios de profesionalidad y neutralidad en relación a ambos progenitores y de responsabilidad e implicación de éstos en la educación de sus hijos e hijas. Se orienta a impedir la instauración y/o evolución de situaciones que atenten contra los intereses del/la menor. En este sentido se relacionan a continuación algunas de las pautas seguidas habitualmente:

- a) En el momento del encuentro familiar, entrega y recogida de menores, f acilitación del cierre del encuentro y despedida entre el/la menor y padre o madre, disminuyendo la angustia de separación, y realizando las intervenciones precisas si se produjesen situaciones de crisis o desbordamiento emocional.
- b) Durante la visita, se ayuda a que el desarrollo de la misma se lleve a cabo con buen cauce de comunicación; durante las visitas los progenitores deben dedicar el tiempo a sus hijos e hijas, hablando con ellos, pero nunca intentando saber lo que hace el ex-cónyuge, o utilizando la visita en beneficio de sus personales intereses.
- c) Además de las visitas y encuentros, se realiza una orientación familiar destinada a reducir el impacto que la situación familiar puede generar en los hijos e hijas, ayudando a afrontar los cambios y adaptación a las nuevas situaciones y llegando a comprender

que sus padres lo siguen siendo, aunque no vivan en el mismo hogar. Unido a lo anterior se impulsa el crecimiento personal potenciando el desarrollo evolutivo en términos de maduración, fomentando los procesos de vinculación e identificación con las figuras parentales, evitando la hiper o desprotección de los/as menores y la manipulación afectiva a la que puedan verse sometidos.

La orientación e intervención familiar se realiza en todos los casos tras una cuidadosa evaluación en la que se tienen en cuenta todos los factores que puedan incidir en el sistema familiar, trabajando con los hijos, hijas, padre, madre y familias extensas, a través de pautas de aprendizaje y conducta destinadas al logro de los objetivos planteados y siguiendo una metodología ecléctica, adaptada a la problemática de cada caso concreto.

El Punto de Encuentro Familiar es, en definitiva, la consecución de una iniciativa para prestar un servicio a la sociedad, un recurso que habría de hacerse extensivo en el ámbito de otras provincias, dado el objetivo pretendido y los resultados positivos alcanzados, que no responden sino a la idea de procurar el interés y bienestar de los menores, es decir algo que gráficamente se podría describir como hacer posible la sonrisa de un niño.

Referencias

- APROME (1999). *Guía de Actuación: los hijos ante la separación*. Valladolid.
- Parlamento de Andalucía (1998). *Ley 1/98 de 20 de abril de los Derechos y Atención al Menor*. Sevilla: Consejería de Asuntos Sociales. Junta de Andalucía.

- Cortes Generales (1996). *Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor*. Madrid: BOE 15 (17 de enero de 1996).
- Ríos González, J.A. (1994). *Manual de Orientación y Terapia Familiar*. Madrid: Fundación Instituto de Ciencias del Hombre.
- Ripoll-Miller, A. (1999). La Evolución de los Modelos de Mediación Familiar. *Ponencia Congreso Internacional de Mediación Familiar*. Barcelona.
- Rodríguez de Benito, L. (1999). Puesta en marcha del Servicio de Mediación Familiar en Zaragoza. *Comunicación Congreso Internacional de Mediación Familiar*. Barcelona.
- Sacristán Barrio, M.L. (1999). El Lugar de Encuentro, un recurso en la gestión de los conflictos familiares. *Ponencia I Congreso de Mediación Familiar*. Valencia.
- Sepúlveda G^a de la Torre, A. y Sepúlveda G^a de la Torre, P. (1999) *Memoria de actividades y programa del Punto de*